

Bogotá diciembre 01 de 2023.

Señores:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: EJECUTIVO 2005-1521-00

Apreciado juzgado,

JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **14295218** de Ibagué Tolima y portador a la **T.P. No. 235816** del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandada según como fue reconocido en autos por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 28 de noviembre de 2023 mediante la cual se deniega la entrega de los dineros solicitada y insta a proceder actualizar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2012, censura que se presenta de conformidad con lo normado en el artículo 318y ss. del C.G.P., y se argumenta en los siguientes términos:

La inconformidad de esta defensa radica en que en el plenario en el cuaderno de medidas cautelares luego de la aprobación del remate del inmueble subastado, los demandantes o acreedores solicitaron el pago de la ejecución cobrada y la misma fue pagada y retirada.

Es cierto que la liquidación del crédito no fue actualizada por la parte ejecutante pero esta realizo el cobro de la liquidación que regía y el despacho procedió al pago de la liquidación; y posteriormente ordeno el pago del saldo o remanentes a mi poderdante por intermedio del apoderado.

Es tanto así que el título se autorizó y se imprimió pero nunca se retiró, en primera medida y según mi mandante porque el auto que ordeno el pago solo hacía referencia a un título de más de tres millones de pesos y no al título de ocho millones de pesos que deposito el rematante previa aprobación de la subasta, igualmente obra en el plenario en el cuaderno de medidas cautelares la liquidación manual con pago de costas procesales y devoluciones de la subasta en donde se evidencia

que existe ya se canceló el crédito y las costas procesales, y peor a un ya se pagó mediante título a la parte ejecutante.

Por lo anterior y atendiendo el principio de congruencia la providencia que censuro no se compadece de los procedimientos y realidad que indica el expediente ahora bien se desconoce si estas piezas procesales fueron suprimidas o perdidas en el plenario ya que lastimosamente debe indicarse el presente asunto ha sufrido situaciones anormales en lo que respecta a las quejas enviadas anteriormente, sin embargo y si es necesario este servidor posee fotografías de las piezas a que hago mención a efectos de reconstruir en caso de que estén perdidas.

Honorable señor juez de conformidad con lo señalado en la sentencia constitucional C-590 de 2005 su providencia la considero una verdadera vía de hecho por incurrir en los defectos procedimental absoluto, defecto factico, defecto material o sustantivo, decisión sin motivación, desconocimiento del precedente y violación directa a la constitución y a los derechos fundamentales de mis poderdantes.

La anterior aseveración se concluye en que no puede el juzgado exigir una actuación del calibre de actualización de crédito cuando el mismo no solo ya está pago, si no también los acreedores cobraron su acreencia ante el juzgado quien les giro un título judicial en donde se pagaba el crédito cobrado y las costas en la data que lo solicitaron porque también en el expediente consta la solicitud del acreedor.

Entonces por sustracción de material acogiéndonos al principio de la congruencia y verificando el expediente en la realidad procesal que establece, no hay lugar a solicitar a esta defensa o a la parte ejecutante a la fecha tal liquidación, ya que no sería congruente actualizar un crédito pagado y cobrado, como lo refiere el auto objeto de la censura. Y hipotéticamente y en el caso en el caso del que el crédito no fuera pagado su despacho debió haber aplicado en el presente asunto un desistimiento tácito con consecuencias jurídicas a la parte ejecutante, si es el interés del despacho realizar una actualización del crédito pero reitero mi posición de que la figura de actualización del crédito no opera porque desde el año 2012 al acreedor se le pago la liquidaciones que solicito con las costas impuestas y es tanto así que retiro el título y lo cobro por qué entonces en el proceso no habría 11 millones 100 mil pesos aproximadamente si no 22 millones que fue el valor del remate o la subasta.

Ahora bien el despacho no puedo desconocer un auto debidamente ejecutoriado y que surte efectos y que en la última providencia antes de mi intervención el despacho ordena un pago de remanente a la aporte que represento, pero en dicha providencia al ordenar ese pago erro en esa cifra pús indico una suma dineraria de 3 millones de pesos aproximadamente cuando la real suma era de 11 millones 100 pesos y esto se debió a la con función de los títulos y si es de interés del despacho desconocer esta providencia que ordena el pago de los remanentes debería entrar a hacerlo

mediante una declaratoria de nulidad o un control de legalidad ajustada a de hecho sin perder de vista el principio de congruencia y la realidad procesal y entrar a dejar sin efecto y valor tal providencia de lo contrario está sujeto a cumplirla.

PRETENSIONES.

Su señoría respetuosamente solicito se reponga la decisión censurada y se acceda a la solicitud de entrega de dineros atendiendo las argumentaciones efectuadas de persistir la decisión solicito se conceda la apelación en subsidio.

Cordialmente,



JHONATAN ANDRES GRAJALES PALACIOS

C.C. 14295218 DE IBAGUE TOLIMA

T.P. 235816 DEL C.S. de la J

RE: RENUNCIA A TÉRMINO Y SOLICITUD DE OFICIO PROCESO EJECUTIVO 2005-1521-00

j.a Morales Beltran <j_amorales_1@hotmail.com>

Vie 01/12/2023 12:23

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

RECURSO 2005-1521.pdf;

RECURSO. SE REMITE EN PDF Y EN CORREO

Bogotá diciembre 01 de 2023.

Señores:**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.****E.S.D.****REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION****PROCESO: EJECUTIVO 2005-1521-00**

Apreciado juzgado,

JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **14295218** de Ibagué Tolima y portador a la **T.P. No. 235816** del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandada según como fue reconocido en autos por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 28 de noviembre de 2023 mediante la cual se deniega la entrega de los dineros solicitada y insta a proceder actualizar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2012, censura que se presenta de conformidad con lo normado en el artículo 318y ss. del C.G.P., y se argumenta en los siguientes términos:

La inconformidad de esta defensa radica en que en el plenario en el cuaderno de medidas cautelares luego de la aprobación del remate del inmueble subastado, los demandantes o acreedores solicitaron el pago de la ejecución cobrada y la misma fue pagada y retirada.

Es cierto que la liquidación del crédito no fue actualizada por la parte ejecutante pero esta realizo el cobro de la liquidación que regía y el despacho procedió al pago de la liquidación; y posteriormente ordeno el pago del saldo o remanentes a mi poderdante por intermedio del apoderado.

Es tanto así que el título se autorizó y se imprimió pero nunca se retiró, en primera medida y según mi mandante porque el auto que ordeno el pago solo hacía referencia a un título de más de tres millones de pesos y no al título de ocho millones de pesos que deposito el rematante previa aprobación de la subasta, igualmente obra en el plenario en el cuaderno de medidas cautelares la liquidación manual con pago de costas procesales y devoluciones de la subasta en donde se evidencia que existe ya se canceló el crédito y las costas procesales, y peor a un ya se pagó mediante título a la parte ejecutante.

Por lo anterior y atendiendo el principio de congruencia la providencia que censuro no se compadece de los procedimientos y realidad que indica el expediente ahora bien se desconoce si estas piezas procesales fueron suprimidas o perdidas en el plenario ya que lastimosamente debe indicarse el presente asunto ha sufrido situaciones anormales en lo que respecta a las quejas enviadas anteriormente, sin embargo y si es necesario este servidor posee fotografías de las piezas a que hago mención a efectos de reconstruir en caso de que estén perdidas.

Honorable señor juez de conformidad con lo señalado en la sentencia constitucional C-590 de 2005 su providencia la considero una verdadera vía de hecho por incurrir en los defectos procedimental absoluto, defecto factico, defecto material o sustantivo, decisión sin motivación, desconocimiento del precedente y violación directa a la constitución y a los derechos fundamentales de mis poderdantes.

La anterior aseveración se concluye en que no puede el juzgado exigir una actuación del calibre de actualización de crédito cuando el mismo no solo ya está pago, si no también los acreedores cobraron su acreencia ante el juzgado quien les giro un título judicial en donde se pagaba el crédito cobrado y las costas en la data que lo solicitaron porque también en el expediente consta la solicitud del acreedor.

Entonces por sustracción de material acogiéndonos al principio de la congruencia y verificando el expediente en la realidad procesal que establece, no hay lugar a solicitar a esta defensa o a la parte ejecutante a la fecha tal liquidación, ya que no sería congruente actualizar un crédito pagado y cobrado, como lo refiere el auto objeto de la censura. Y hipotéticamente y en el caso en el caso del que el crédito no fuera pagado su despacho debió haber aplicado en el presente asunto un desistimiento tácito con consecuencias jurídicas a la parte ejecutante, si es el interés del despacho realizar una actualización del crédito pero reitero mi posición de que la figura de actualización del crédito no opera porque desde el año 2012 al acreedor se le pago la liquidaciones que solicito con las costas impuestas y es tanto así que retiro el título y lo cobro por qué entonces en el proceso no habría 11 millones 100 mil pesos aproximadamente si no 22 millones que fue el valor del remate o la subasta.

Ahora bien el despacho no puedo desconocer un auto debidamente ejecutoriado y que surte efectos y que en la última providencia antes de mi intervención el despacho ordena un pago de remanente a la aporte que represento, pero en dicha providencia al ordenar ese pago erro en esa cifra pues indico una suma dineraria de 3 millones de pesos aproximadamente cuando la real suma era de 11 millones 100 pesos y esto se debió a la función de los títulos y si es de interés del despacho desconocer esta providencia que ordena el pago de los remanentes debería entrar a hacerlo mediante una declaratoria de nulidad o un control de legalidad ajustada a de hecho sin perder de vista el principio de congruencia y la realidad procesal y entrar a dejar sin efecto y valor tal providencia de lo contrario está sujeto a cumplirla.

PRETENSIONES.

Su señoría respetuosamente solicito se reponga la decisión censurada y se acceda a la solicitud de entrega de dineros atendiendo las argumentaciones efectuadas de persistir la decisión solicito se conceda la apelación en subsidio.

Cordialmente,

JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS

C.C. 14295218 DE IBAGUE TOLIMA

T.P. 235816 DEL C.S. de la J

De: j.a Morales Beltran <j_amorales_1@hotmail.com>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 14:34

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RENUNCIA A TÉRMINO Y SOLICITUD DE OFICIO PROCESO EJECUTIVO 2005-1521-00

respetado señor secretario,

informo a usted que en horas de la mañana me presente en el Banco Agrario sede de depósitos judiciales con copia del oficio a indagar sobre los depósitos judiciales que parecen como elaborados y pagados y el Banco informa que los títulos están disponibles para efectuar orden de pago por el sistema del juzgado, y que es el juzgado por medio de la secretaria quien debe realizar la orden de pago en el sistema.

indique que los depósitos habían sido elaborados en forma física como anteriormente se realizaba y me indicaron que no existía problema por ello ya que eran títulos muy vetustos que el sistema los daba por cancelados por el formato anterior; igualmente indicaron que en caso de requerir asesoramiento el mismo no se realizaba por oficios si no directamente en la sede bancaria o mediante petición de asesoramiento virtual inmediato

en los anteriores términos ruego a su dependencia realizar las gestiones en el sistema para que los mismos sean cancelados,

cordialmente,

JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS.

C.C. 14295218

T.P. 235816

De: j.a Morales Beltran <j_amorales_1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 16:00

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RENUNCIA A TÉRMINO Y SOLICITUD DE OFICIO PROCESO EJECUTIVO 2005-1521-00

Reiteró la petición del oficio y constancia de trámite

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Monday, November 20, 2023 10:47:24 AM

To: j_amorales_1@hotmail.com <j_amorales_1@hotmail.com>

Subject: RE: RENUNCIA A TÉRMINO Y SOLICITUD DE OFICIO PROCESO EJECUTIVO 2005-1521-00

Cordial saludo,

Se le remite el link solicitado [29Vigilancia2023-5056\(2005-1521\)](#).

Se le informa que el oficio se tramitara el día de mañana

Atentamente,

Rafael Carrillo Hinojosa

Secretario

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Edificio Hernando Morales

Teléfono: (601) 282 1900

Correo: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-52-civil-municipal-de-bogota>

De: j.a Morales Beltran <j_amorales_1@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 10:38

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA A TÉRMINO Y SOLICITUD DE OFICIO PROCESO EJECUTIVO 2005-1521-00

Señores

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2005-1521-00
RENUNCIA A TÉRMINO Y SOLICITUD DE OFICIO.**

JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14295218 de Ibagué Tolima y portador a la T.P. No. 235816 del C.S de la J. en mi calidad apoderado de la parte

demandada como ya se reconocido en auto anterior respetuosamente manifiesto que renuncio al termino de ejecutoria del auto notificado el día viernes 17 de noviembre del 2023; como consecuencia de lo anterior solito se tramite en la menor brevedad posible le oficio ordenado en la providencia y se me permita copia íntegra del mismo y de la radicación.

De la misma forma solicito el link del expediente con acceso a todo lo que este digitalizado e igualmente a las constancias secretariales del el mismo.

Finalmente agradezco la decisión del señor juez,

Cordialmente,

JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS

C.C. N° 14295218 de Ibagué – Tolima

T.P. N° 235816 del C.S de la J.

DIRECCION:

CEL.

CORREO: